

Secretaria: A despacho de la señora juez los anteriores escritos y anexos.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1049

Santiago de Cali, Junio ocho de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION

DTE: FLOR MAGNOLIA VALVERDE MALDONADO

CTE: LUIS ALFONSO BONILLA BUSTAMANTE

76001-31-10-004-2015-000553-00

Atendiendo las peticiones presentadas por la apoderada judicial de Flor Magnolia Valverde Maldonado, se dispone:

1.- Agregar al proceso las constancias de registro del trabajo de partición de los relictos de Luis Alfonso Bonilla Bustamante y la sentencia aprobatoria del mismo en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias:

370-160062; 370-379942; 370-710423 adscritos ante la oficina de I.P.de Cali

373-49088 adscrito ante la oficina de I.P. de Buga (Valle del Cauca)

378-137674 adscrito ante la oficina de I.P.de Palmira (Valle del Cauca)

2.- Entréguese el presente expediente a la abogada Clara Alicia Delgado Bravo para su ulterior protocolo ante la notaria 9ª de este círculo.

3.- Páguense la totalidad de los depósitos judiciales (relacionados en el listado adjunto) a la apoderada judicial demandante abogada Clara Alicia Delgado Bravo, quien está debidamente acreditada para dicho efecto.

4.- Ordenar a las secuestres auxiliares de la justicia Yolanda Diaz Hernández y Deisy Castaño Castaño que entreguen los inmuebles que hasta la fecha estuvieron bajo su cargo y administración, a la apoderada judicial demandante abogada Clara Alicia Delgado Bravo. Ofíciense.

5.- Para la fijación de los honorarios definitivos a favor de las auxiliares de la justicia Deisy Castaño Castaño y Yolanda Diaz Hernández, se tomará en consideración el acuerdo 1518 de 2002 expedido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura:

“...5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así: 5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.....” .

En consecuencia y estimando que la secuestre Deisy Castaño Castaño en el devenir de su administración descontaba a su favor el 10 % de los recaudos que los inmuebles a su cargo generaban, y que dicho valor asciende a la suma de \$ 1.971.637 Mcte.; cantidad que excede el monto máximo que legalmente puede fijarse como remuneración adicional por su labor (9 % del valor recolectado), a saber \$ 1.774.473,39 Mcte., por ende, no se fijaran honorarios definitivos a favor de la misma.

Con relación a la secuestre Yolanda Diaz Hernández, se fijará la cantidad de \$ 1.747.468.17 Mcte., como remuneración adicional por su labor, valor que corresponde al 9% del total del recaudo por la administración de los inmuebles encargados; suma a cargo de la única adjudicataria Flor Magnolia Valverde Maldonado.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 9 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a315ed5a0da1b4751c23a77e5e6c87e66eb65412d5f572696ce302fbe763c6

Documento generado en 08/06/2022 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>